

Resumen Ejecutivo N° 09

***Examen de la Cuenta de Ingresos, Gastos y Bienes del Consejo
Legislativo Socialista del estado Monagas***

INFORME DEFINITIVO N° 01-06-0006-2016

DIRECCIÓN DE CONTROL DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y DE LOS PODERES ESTADALES

EXAMEN DE LA CUENTA DE INGRESOS, GASTOS Y BIENES DEL CONSEJO
LEGISLATIVO SOCIALISTA DEL ESTADO MONAGAS, CORRESPONDIENTE AL
EJERCICIO ECONÓMICO FINANCIERO 2015

1000 Aspectos Preliminares

1200 Alcance

1201 La Actuación se orientó a la revisión selectiva de los registros contables y demás documentos que conforman la cuenta del CLSEM; en tal sentido, se examinó el presupuesto asignado y sus modificaciones; libros, registros auxiliares, comprobantes de ingresos y gastos, estados financieros y demás documentos que demuestran formal y materialmente los actos de administración, manejo o custodia de los recursos; así como, la presentación de los resultados de la planificación, programación y ejecución de objetivos y metas, correspondiente al ejercicio económico financiero 2015.

3000 Observaciones derivadas del análisis

3001 Se constató que el CLSEM, posee los Manuales de Organización y Descriptivo de Cargos, publicados en Gaceta Oficial del estado Monagas N° Extraordinario de fecha 21-12-2011; no obstante, no cuenta con manuales de normas y procedimientos, lineamientos, circulares u otros instrumentos que regulen las áreas administrativa, presupuestaria, financiera, contratación, adquisición, control de bienes muebles y de talento humano. Al respecto, el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, establece: “Cada entidad del sector público elaborará, en el marco de las normas básicas dictadas por la Contraloría General de la República, las normas, manuales de procedimientos, indicadores de gestión, índices de rendimientos y demás instrumentos o métodos específicos para el funcionamiento del sistema de control interno”.

3002 En cuanto a la aprobación, creación y reforma de leyes, se observó que el CLSEM, planificó en el POA seis (06) Leyes y en Agenda Parlamentaria presentó once (11) instrumentos jurídicos; así mismo, se evidenció en Informe de Gestión y documentación suministrada, que el Órgano Legislador sancionó y aprobó once (11) Leyes, dos (02) Reglamentos y el Instructivo de Viáticos. Del análisis efectuado en los Instrumentos antes mencionados, se desprende que el CLSEM, elaboró una (1) Ley programada en el POA, tres (03) de las Leyes presentadas en la Agenda Parlamentaria y diez (10) instrumentos jurídicos que no se

encontraban dentro de la planificación; en tal sentido, se concluye que el Órgano Parlamentario cumplió con la meta programada, toda vez que sancionó y aprobó un total de catorce (14) instrumentos jurídicos; no obstante, el CLSEM no realizó oportunamente la reprogramación del POA, Al respecto, el artículo 87 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Orgánica de Planificación Pública y Popular, prevé:“Corresponde a la máxima autoridad del órgano o poder público responsable de la formulación del Plan Operativo anual y a los órganos del Sistema Nacional de Planificación cada uno en el ámbito de sus competencias realizar el seguimiento y evaluación del Plan Operativo Anual, sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución Bolivariana y el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley”

- 3003 Se constató que para el ejercicio económico financiero 2015, los funcionarios encargados de la recepción, custodia y manejo de fondos y bienes públicos del CLSEM, no presentaron la respectiva caución de ley, antes de entrar en ejercicio de sus funciones. Sobre el particular, el artículo 115 de la Ley de la Administración Financiera del Sector Público del estado Monagas, prevé:”Los funcionarios encargados de la administración y liquidación de ingresos nacionales o de la recepción, custodia y manejo de fondos o bienes públicos, prestarán caución antes de entrar en ejercicio de sus funciones, (...)”
- 3004 Se constató que el Órgano Legislativo, reintegró al Tesoro Estadal la cantidad de Bs. 220.129,44, correspondiente a los remanentes de los recursos no utilizados al cierre del ejercicio económico financiero 2015, tal como se evidencia de Oficio S/N de fecha 11-03-2016 y Cheque de Gerencia N° 00006294 de fecha 09-03-2016, siendo declarados Reserva del Tesoro a través de Decreto N° G-0191 de fecha 30-03-2016, de conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la Ley de Administración Financiera del Estado Monagas; no obstante, el reintegro se realizó fuera del lapso (10 días hábiles), previsto en el Reglamento N° 4 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema de Contabilidad Pública, presentando un retraso de treinta y siete (37) días hábiles. Al respecto, el artículo 29 del Reglamento N° 4 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema de Contabilidad Pública, establece: “Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al término del ejercicio económico-financiero, las unidades administradoras centrales y desconcentradas de los órganos de la República, reintegrarán al Tesoro Nacional los remanentes de los fondos en avance o fondos en anticipo recibidos,(...)”

- 3005 En sesenta (60) Órdenes de Pago, emitidas por concepto de Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda y Hábitat (F.A.O.V), Seguro Paro Forzoso (S.P.F) actualmente Pérdida Involuntaria de Empleo (P.I.E) y Fondo Especial de Jubilaciones y Pensiones (F.E.J.P); se evidenció, que se imputaron a las específicas correspondientes, de acuerdo con la naturaleza del gasto; así mismo, contaban con disponibilidad presupuestaria; no obstante, las cotizaciones se enteraron a sus legítimos beneficiarios fuera del lapso establecido en las leyes que regulan la materia, presentando un retraso que oscilan entre 03 a 67 días hábiles. Al respecto, el artículo 31 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, el artículo 47 de la Ley del Régimen Prestacional de Empleo y el artículo 23 de la Ley de Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, establecen: que las empleadoras o empleadores, deberán retener el ahorro obligatorio, cotizaciones descontadas a los trabajadores y retenciones efectuadas por el patrono y enterarlo dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes.
- 3006 La Dirección de Talento Humano, realizó el ingreso de los funcionarios al Sistema de Registro de Órganos y Entes del Sector Público (SISROE), implementado por la Contraloría General de la República, tal como se evidencia de comprobantes emitidos por el referido sistema, de conformidad con la Resolución N° 01-00-000049, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.138 de fecha 13-03-2009, vigente para el periodo evaluado; no obstante, en cuatro (04) expedientes no reposa el comprobante de Declaración Jurada de Patrimonio, para el ejercicio de las funciones públicas. Sobre el particular la Ley Contra la Corrupción en su artículo 26, prevé:“ (...)Los responsables del área de recursos humanos de los entes u órganos a los que se refiere el artículo 4 de la presente Ley, están en la obligación de requerir a los funcionarios o empleados públicos, copia del comprobante en el que conste la presentación de la declaración jurada de patrimonio por ante el funcionario competente para recibirla. (...)”.
- 3007 El CLSEM, suscribió Contrato N° ADJ-CLSEM-003-2015, con la empresa Vale Canjeable Ticketven, C.A, a través de la modalidad de selección Contratación Directa, mediante acto motivado N° ADJ-CLSEM-003-2015 de fecha 05-02-2015, fundamentado en el artículo 101 Numeral 01 de la Ley de Contrataciones Públicas; no obstante, el referido Acto Motivado, no se encuentra suscrito por la Máxima Autoridad del Órgano Contratante. Al respecto, el artículo 101 de la ley de Contrataciones Públicas, establece:“Se podrá proceder excepcionalmente por contratación Directa, independientemente del monto de la contratación, siempre y cuando la máxima autoridad del órgano o ente contratante, mediante

acto motivado, justifique adecuadamente su procedencia, (...).”

3008 El CLSEM, para el ejercicio económico financiero 2015, no creó la Unidad responsable patrimonialmente de los Bienes Públicos, ni existe Acto Administrativo que evidencie la designación del responsable patrimonial. Al respecto, los artículos 21 y 55 de la Ley Orgánica de Bienes Públicos, establecen: “A los fines de dar cumplimiento al artículo presente se ordena la creación de una instancia administrativa, como unidad responsable patrimonial de los Bienes Públicos, en cada Órgano o Ente del Sector Público. (...)” “El órgano o ente que tenga la propiedad, custodia, protección, adscripción o asignación de un Bien Público, nombrará un encargado o encargada quien tendrá la responsabilidad de mantener y administrar el mismo, (...)”

3009 Se constató, que el CLSEM adquirió un total de cuarenta y dos (42) bienes muebles, de los cuales treinta y cuatro (34), se incorporaron al Libro de Registro de Bienes; no obstante, ocho (8) bienes no se encuentran registrados en el mencionado libro. En tal sentido, el artículo 9 de la Ley de Incorporación, Desincorporación y Enajenación de Bienes del Estado Monagas, prevé: “El órgano responsable de la Incorporación bienes mantendrá actualizado el libro de Registro de Bienes, donde se asentara el número correlativo del bien, el tipo de bien y su movimientos.”

3010 El Órgano Parlamentario desincorporó bienes muebles, tal como se evidencia en “Formatos de Desincorporación de los Bienes Muebles”, los cuales se detallan en el Cuadro N° 09; sin embargo, los bienes objeto de desincorporación se encuentran en el Libro de Registro de Bienes. En tal sentido, el artículo 9 de la Ley de Incorporación, Desincorporación y Enajenación de Bienes del Estado Monagas, prevé: “El órgano responsable de la Incorporación bienes mantendrá actualizado el libro de Registro de Bienes, donde se asentara el número correlativo del bien, el tipo de bien y su movimientos.”

4000 CONSIDERACIONES FINALES

4100 Conclusiones

Como resultado del examen practicado al 22.97% de los comprobantes originales que conforman la cuenta de ingresos, gastos y bienes del CLSEM, correspondiente al ejercicio económico financiero 2015, se observaron fallas de control, las cuales se detallan a continuación: no cuenta con Manuales de Normas y Procedimientos, lineamientos, circulares u otros instrumentos, no realizó oportunamente la reprogramación del POA, los funcionarios

encargados de la recepción, custodia y manejo de fondos y bienes públicos del CLSEM, no presentaron la respectiva caución de ley, antes de entrar en ejercicio de sus funciones, reintegró los remanentes de los recursos no utilizados al cierre del ejercicio económico financiero 2015; así como, las cotizaciones correspondientes a la P.I.E y FAOV, fuera del lapso previsto en las normas que regulan la materia; finalmente el Acto Motivado N° ADJ-CLSEM-003-2015 de fecha 05-02-2015, soporte de la Contratación Directa, no se encuentra suscrito por la Máxima Autoridad del Órgano Contratante; no obstante, estas observaciones no dan lugar a la objeción de la cuenta, por consiguiente esta Contraloría Estatal, en atención a lo previsto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 28 de las Normas para la Formación, Participación, Rendición, Examen y Calificación de las Cuentas de los Órganos del Poder Público, Nacional, Estatal, Distrital, Municipal y sus Entes Descentralizados, la declara conforme.

4200 Recomendaciones

En virtud de la importancia de las observaciones señaladas en el presente Informe y con el firme propósito de que estas sean subsanadas en beneficio de una gestión administrativa efectiva y eficiente, se recomienda::

A la Máxima Autoridad

4201 Elaborar, aprobar e implementar los manuales de normas y procedimientos, lineamientos, circulares u otros instrumentos que regulen las áreas de administración, presupuesto, contrataciones, adquisición, control de bienes muebles y de talento humano, a los fines de unificar los procesos a través de los cuales se ejecuten sus competencias

A la Dirección de Planificación, Presupuesto y Sistema

4202 Ejercer la supervisión, seguimiento y control en la ejecución de los Planes Operativos, , a los fines de reprogramar el POA, en caso de ser necesario.

4203 Reintegrar al Tesoro Estatal, dentro del lapso establecido en el Reglamento N° 4 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema de Contabilidad Pública, los saldos no comprometidos al cierre del ejercicio económico financiero respectivo.

A la Dirección de Administración y Finanzas

4204 Los funcionarios encargados de la administración y custodia de fondos y bienes públicos,

deberán realizar las acciones necesarias para constituir la caución, con el objeto de garantizar las cantidades y bienes que manejen ante un eventual incumplimiento.

4205 Enterar en los lapsos correspondientes a sus legítimos beneficiarios, las cotizaciones por concepto de Seguro Social Obligatorio (S.S.O), Perdida Involuntaria de Empleo (P.I.E) y Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda y Habitación (FAOV).

A la Dirección de Talento Humano

4206 Exigir a los funcionarios adscritos al CLSEM, copia del comprobante de la Declaración Jurada de Patrimonio, en los plazos previstos en las normas a tales efectos, para el ingreso, actualizaciones y cese de funciones.

A la Comisión de Contrataciones

4207 Remitir a la máxima autoridad del CLSEM, los Actos Motivado soporte de las Contrataciones Directas a los fines de refrendar la respectiva declaración de voluntad.